Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRD. 02.10.20.115.270.30

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto la demandada canceló las cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de diciembre de 2021, y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 24 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00614-00
Referencia: Ejecutivo Hipotecario (-SS)
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: ERICKA MILENA PARRA TANGARIFE
Auto No.: 263

Mediante escrito allegado por correo electrónico, la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto la demandada canceló las cuotas de amortización que se encontraban en mora, hasta la causada en el mes de diciembre de 2021. Decretándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, encontrándolo procedente, se accederá a ello, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encontró solicitud de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora ERICKA MILENA PARRA TANGARIFE**,** por haber pagado la parte demandada, las cuotas de amortización que se encontraban en mora hasta la causada en el mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de embargo objeto del gravamen identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-86803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1973 de diciembre 03/2021, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-86803** por cuanto no fue perfeccionado.

CUARTO: A costa de la parte interesada, decretase el desglose de los documentos allegados como base de la acción, con la constancia de continuar vigente la obligación y garantía allí estipulada, encontrándose canceladas las cuotas de amortización que se encontraban en mora hasta la causada en el mes de diciembre de 2021, haciéndose entrega de éste a la parte ejecutante.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb94c1d3260ee7a4c6aae7dccd5ae430c8b66e34207d904a6610212d355c2a1**
Documento generado en 26/01/2022 05:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica